

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-11-25

Total de Procesos : 15

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201800376	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DAVIVIENDA	ALEJANDRO BOHORQUEZ MUOZ	2022-11-24	1
201900302	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA	MARTHA CECILIA ALMANSA MARTINEZ Y OTROS	2022-11-24	1
201900317	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	CESAR ANDRES ACUA GARCIA	FAMISANAR EPS	2022-11-24	1
202100107	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	DAVID ALEXANDER SILVA FANDIO	2022-11-24	1
202100218	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANA BEATRIZ MARTINEZ DE CARDENAS	JORGE ENRIQUE TORRES CARDENAS Y OTROS	2022-11-24	1
202100445	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	OMAR ALFONSO BERNAL RAMOS	2022-11-24	1
202200146	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: GUSTAVO PENAGOS PADUA	N/A	2022-11-24	1
202200202	CIVIL- DIVISORIO	LEIDY MUOZ DELGADO Y CAMILO ANDRS ROBAYO ARDILA	SANDRA MILENA PINTO PINZON	2022-11-24	1
202200218	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y OTRO	ESTIVEN AGUDELO SILVA	2022-11-24	1
202200338	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JOSE ALIRIO TOVAR GOMEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2022-11-24	1
202200358	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BLANCA LUZ GOMEZ MONTAO	WILFER EDUARDO MATALLANA GOMEZ	2022-11-24	1
202200384	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	EVELIA BARRAGAN VARGAS	ROSA MARIA ACUA	2022-11-24	1

202200403	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARTHA ZULDARY GARZN MARIN	MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZON	2022-11-24	1
202200412	ICIVII - RESTITUCION - MINIMA CHANTIA	DIEGO ANDRES RAMIREZ VANGEAS	YEIMY ANGELICA PEA VELANDIA	2022-11-24	1
202200419	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	MONICA DEL PILAR GARZON LAVERDE	CARLOS ENRIQUE CASTILLO MORENO	2022-11-24	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	BANCO DAVIVIENDA
Demandados:	ALEJANDRO BOHÓRQUEZ MUÑOZ
Radicación	252864003001 2018-00376 -00
Asunto	Niega lo Solicitado

El apoderado judicial de la parte actora, amparado en el numeral 10 del Art. 597 del CGP solicita el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el inmueble 166-32197.

Del recorrido procesal se tiene que, buscando satisfacer las obligaciones perseguidas, el demandante solicitó como medida cautelar el embargo de remanentes sobre el inmueble con matrícula 166-32197, dentro del proceso que adelanta la Caja Agraria en contra del aquí demandado, adelantado, según el certificado de Libertad y Tradición en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, medida que fue decretada por Auto del 18 de Noviembre de 2018.

A folio 11 del cuaderno 2 reposa constancia secretarial, de fecha 08 de Mayo de 2019, en la que informa que una vez revisados los libros radicadores y lista de archivos no aparece registrado proceso EJECUTIVO por parte de CAJA AGRA-RIA contra ALEJANDRO BOHÓRQUEZ MUÑOZ, razón por la cual no fue posible dejar las anotaciones del embargo de remanentes;

Teniendo en cuenta que la medida cautelar que recae sobre el inmueble 166-32197 fue decretada en proceso diferente al de la referencia, no es posible tramitarla dentro de este; además, por ser de diferente naturaleza no es procedente la acumulación. En consecuencia, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3c155def838cc4cbe4291dd71ee23a329261fb6f2dbaf245871f06601d0c8fb

Documento generado en 24/11/2022 04:12:26 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandados:	JOSE WILLIAM BAUTISTA Y OTRA
Radicación	252864003001 2019-00302 -00
Asunto	Requiere Documento

Pese a que SULICOR SA, acreedora hipotecaria, informó la existencia del proceso por vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de mayor cuantía a su favor y en contra de los aquí demandados, ante el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, no allegó el Certificado de Libertad y Tradición en que se encuentre anotada la medida cautelar decretada en el aquel proceso, que según el memorial presentado, el oficio fue radicado el día 24 de Agosto de 2022.

Por lo anterior se requiere a la acreedora hipotecaria para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con folio de matrícula 166-74801, actualizado; para ello se concede el término de CINCO (05) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ (OLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9fc4e044c6e7bf5436ef6fde78df36d969cfaa6389e303fc1820a45924ea573

Documento generado en 24/11/2022 04:12:27 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN LOR
Demandado:	DAVID ALEXANDER SILVA FANDIÑO Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00107- 00
Asunto	Tiene por notificado

Acatando lo dispuesto por el Juzgado en Auto anterior, por medio de oficio No. 1284 del 24 de Octubre de 2022, la Secretaría del despacho procedió a realizar la notificación a la parte pasiva utilizando el canal electrónico suministrado por la actora, gestión que obtuvo la respuesta de la web (anexo 30):

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

paulacorread81@gmail.com (paulacorread81@gmail.com)

Lo anterior quiere decir que, pese a que el servidor receptor no envió la comunicación de entrega, el correo electrónico fue efectivamente entregado a su destinatario, de esta manera, se tiene por notificada a la parte pasiva de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En firme este Auto, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMANARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afd878d5cb0997dbeb62f908e43c72b9bfc265f6f662d4404f6d6b65fb635bbc

Documento generado en 24/11/2022 04:12:27 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA -CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN LOR
Demandado:	DAVID ALEXANDER SILVA FANDIÑO Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00107 00
Asunto	Atenerse a lo resuelto

En atención a la solicitud del demandante (anexo 35), debe atenerse a lo resuelto en Auto del 02 de Marzo de 2021 (anexo 05)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES

AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84ae98352329f88f455861b9cd430edf980728db347c377f05aa1a37bc32c9da Documento generado en 24/11/2022 04:12:28 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ANA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CARDENAS y otro
Demandado:	JORGE ENRIQUE CARDENAS NOPE y otros
Radicación	253864003001 2021-00218 00
Decisión	Aclara Sentencia

Teniendo en cuenta que la prescripción adquisitiva de dominio ha operado a favor de los demandantes sobre un bien inmueble respecto del cual el demandante JOSE ARCADIO CARDENAS NOPE tiene la calidad de comunero, con un porcentaje del veinte ocho punto veinte nueve por ciento (28.29%), tal como se acredita con los documentos obrantes en el expediente, la declaración de pertenencia no puede recaer sobre el 100% del derecho de dominio, como equivocadamente se mencionó en la sentencia proferida el día 25 de Octubre de 2022, sino tan solo respecto de la restante proporción, esto es, el 71,71%, que resulta de su diferencia. Por ese motivo se procede seguidamente a su aclaración, por así permitirlo el Art. 285 del CGP; en consecuencia, la parte resolutiva de la sentencia quedará así:

PRIMERO: DECLARAR que los demandantes JOSÉ ARCADIO CÁRDE-NAS NOPE, identificado con la C.C. No. 2.960.460 y ANA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CÁRDENAS, identificada con la C.C. No. 21.155.689, adquirieron conjuntamente, por vía de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, el 71.71% del derecho de dominio, que se encuentra en cabeza del señor JORGE EN-RIQUE CÁRDENAS NOPE, respecto del inmueble rural denominado "SAN JORGE", cedula identificado la catastral 253860001000000050124000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-43644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.), ubicado en la Vereda Betania de esta municipalidad, cuyos linderos según la escritura pública No.918 del 29 de septiembre de 1959 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa, son: Partiendo del mojón marcado con la Letra E Línea recta a dar con otro Página 3 de 4 mojón marcado con la letra N, lindando con terrenos que fueron del vendedor (Finca San Vicente) hoy de propiedad de Evangelista Gutiérrez; de este mojón línea recta hasta encontrar el mojón marcado con la letra R, lindando con terrenos de Hermelinda Nope de Díaz, de este mojón línea recta a encontrar el mojón marcado con la letra D lindando con terrenos de Hermelinda

N. v de Díaz; de este mojón línea recta a dar a otro mojón marcado con el número 39, lindando con tierras de Aurelio (*Aureliano según certificado de Libertad y tradición*) Gómez, de este mojón línea recta a encontrar el mojón marcado con el número cuarenta y tres (43), lindando con terrenos de Cecilio Guerrero, de este mojón línea recta a encontrar el mojón marcado con el número cuarenta y dos (42) lindando con terrenos de Cecilio Guerrero, de este mojón quebrada arriba hasta encontrar el mojón marcado con la letra A lindando con terrenos de Vicente Nope; de este mojón línea recta a dar con el mojón marcado con la letra B, lindando con terrenos de Adolfo Romero de este mojón línea recta dar al mojón marcado con la letra M, lindando con terrenos de Adolfo Romero y terrenos que fueron del Alberto Cárdenas; de este mojón chorro abajo hasta encontrar el mojón marcado con la letra E lindando con terrenos que fueron de Manuel A. Nieto hoy de Víctor N. Gutiérrez y encierra.

Los linderos actuales del terreno, con base en el levantamiento topográfico, son los siguientes:

POR EL NORTE: En una longitud de 51.84 metros, lindando en este trayecto con la quebrada La Salada.

POR EL ESTE: Del punto 2.1 al punto 2.2 en dirección Norte-Sur en una longitud de 142.89 metros y del punto 2.2 al punto 2.3 en dirección Norte Sur, en una longitud de 101.21 metros, colindando en este trayecto con el señor NESTOR SALCEDO heredero de ALFONSO SALCEDO en parte, y en parte, con fundo de Herederos del señor ERNESTO BARRETO

POR EL SUR- ORIENTE: Del punto 2.3 Al punto 4.1 y en dirección Este-Oeste en una longitud de 74.11 metros, colindando en este trayecto, arroyo de por medio, con la finca El Recuerdo anteriormente de propiedad de la familia Gutiérrez

POR EL SUR-OCCIDENTE: Del punto 4.1 al punto 5 y en dirección Sur-Norte en una longitud de 209.86 metros. colindando en este trayecto con herederos del señor MI-GUEL BAYONA Carretera Veredal Tenche-Puerto Lleras y parte con terreno que antiguamente pertenencia al señor el señor Eduardo López actualmente MATILDE POVEDA, FERNANDO VALDERRAMA y ALCIDES RAMIREZ.

POR EL OCCIDENTE: Del punto 5 al punto 6 y en dirección Sur-Norte en una longi-tud de 58.93 metros colindando en este trayecto con el señor JULIAN GOMEZ HEREDERO DE AURELIO GOMEZ y del punto 6 al punto 7 y en dirección Oeste-Este en una longitud de 126.05 metros, colindando con Herederos de JUAN DE JESÚS GUERRERO y del punto 7 al punto 7.1 en dirección Sur-Norte en una longitud de 98.34 metros colindando con Herederos de JUAN DE JESÚS GUERRERO y encie-rra. Página 4 de 4

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-43644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede seccional, para lo cual, por secretaria y a costa de la parte interesada, se expedirán las respectivas copias en

el número requerido para el perfeccionamiento de la tradición al igual que del medio magnético.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda, Con tal propósito ofíciese a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede seccional.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por ausencia de oposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa81d4c89b41c86d88b1277da9dbd75742b353f619d464310f090dd5c17e69db**Documento generado en 24/11/2022 04:12:28 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	OMAR ALFONSO BERNAL RAMOS
Radicación	252864003001 2021-00445 -00
Decisión	Modifica liquidación del crédito

Pese a que dentro del término del traslado de la actualización del crédito la parte pasiva no presentó objeción, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que los intereses causados se sumaron dos veces al capital; por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PERIODO		POR- CIÓN MES	TASA E.A.	TASA MEN- SUAL (CAPITAL	INTERESES
28-ago21	31-ago21	0,10	25,86%	1,94%	\$ 80.891.944,00	\$ 156.930,37
1-sep21	30-sep21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.561.214,52
1-oct21	31-oct21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.553.125,32
1-nov21	30-nov21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.569.303,71
1-dic21	31-dic21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.585.482,10
1-ene22	31-ene22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.601.660,49
1-feb22	28-feb22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.650.195,66
1-mar22	31-mar22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.666.374,05
1-abr22	30-abr22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.714.909,21
1-may22	31-may22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.763.444,38
1-jun22	30-jun22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.820.068,74
1-jul22	31-jul22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.892.871,49
1-ago22	30-ago22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 80.891.944,00	\$ 1.892.871,49
INTERESES MORATORIOS					\$ 20.428.451,53	
CAPITAL					\$ 80.891.944,00	
TOTAL DEUDA					101.320.395,53	

También se avizora (anexo 18) liquidación de costas, que no amerita reparo por parte de este operador.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Modificar, en los términos descritos, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

SEGUNDO: En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1d2bb22df49f3dcf4b7c7dc62e3d2b2aabf59b57c5895580c6bd927b004c58**Documento generado en 24/11/2022 04:12:29 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	GUSTAVO PENAGOS PADUA
Radicado:	25386 4003001- 2022-00146-00
Asunto:	Niega solicitud

En atención a la solicitud de suspensión que eleva el memorialista, debe decirse que por encontrase en la etapa de partición solo procede la suspensión por las circunstancias señaladas en los Arts. 1387 y 1388 del Código Civil, para lo cual debe presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505 del CGP.

En consecuencia, no se accede a la suspensión solicitada y en su lugar se requiere al partidor para que cumpla la labor encomendad en un término máximo de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES AMADOI

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8d590eb04ca412e2dc7d7f3d0ce0f3f9d509cb5f3dcc601c96bbe6fb4f4883**Documento generado en 24/11/2022 04:12:30 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LEIDY MUÑOZ DELGADO y otros
Demandado	SANDRA MILENA PINTO PINZÓN y otros
Radicado:	25 386 400 3001 2022-00202 00
Asunto:	Se tiene por Notificado/Ordena oficiar

Se establece que los demandados tienen pleno conocimiento del auto admisorio de la demanda, tal como manifestaron SANDRA MILENA PINTO PINZÓN, LUIS FERNANDO PINTO PINZÓN Y LEIDY JIMENA RODRIGUEZ PINTO en escrito obrante en anexo 12, en el que además expresan que se allanan a las pretensiones, fundamentos de derecho, pruebas, anexos y notificaciones.

Inmersa la posición del extremo demandado dentro de aquella enmarcada en el Art. 301 del C.G.P. se tienen por notificados por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del memorial.

Por otra parte, requiérase a la Oficina de planeación para que brinde respuesta al Oficio No. 858 del 03 de Agosto del 2022 (*anexo 10*).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68093871975e0d218569c1dda3f1bfbc33c17980b57b6a3932d392454f3275f9**Documento generado en 24/11/2022 04:12:31 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN y otra
Demandado	STEVEN AGUDELO SILVA Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00218- 00
Asunto	Aclara Auto

Procede el despacho a la aclaración del Auto de fecha 27 de Octubre de 2022, para lo cual es necesario remembrar los siguientes

ANTECEDENTES

La parte pasiva, conformada por ADRIANA MARCELA ZALAMEA RA-MIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA GEORGINA SILVA PARRADO y STEVEN AGUDELO SILVA, se encontraba representada por la procuradora judicial JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA, quien presentó renuncia al poder conferido (*anexo* 26), sin allegar evidencia de comunicación enviada a sus mandantes.

El demandado **STEVEN AGUDELO SILVA** otorgó poder a un nuevo procurador judicial (*anexo* 32), a quien se le reconoció personería en Auto de fecha 27 de Octubre de 2022.

El mandatario de la parte actora solicita aclaración del Auto de fecha 27 de Octubre de 2022, relacionada con el reconocimiento de personería y pide que se requiera a la abogada para que allegué la comunicación enviada a los poderdantes.

CONSIDERACIONES

El Art. 285 del CGP, dispone:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la

providencia. (...)."

A su vez, consagra el Art. 76 Ibidem:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...,

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

Descendiendo al caso concreto, se tiene que le asiste razón al memorialista, en el sentido que se debe aclarar que la renuncia de la abogada JENNI-FER CATERINE MATEUS MIRANDA es aceptada en relación con el poder otorgado por el señor STEVEN AGUDELO SILVA, puesto que fue el único demandado que confirió nuevo mandato. No sucede lo mismo con los otros demandados, puesto que para aceptar la renuncia se requiere que la apoderada allegue la comunicación de que trata el inciso 4 del Art. 76 del Estatuto Procesal.

De acuerdo con lo anterior, siendo procedente la solicitud del memorialista, se procede a aclarar el Auto del 27 de Octubre de los corrientes; en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

Primero: ACLARAR el inciso tercero del Auto fechado el 27 de Octubre de 2022, en el sentido de indicar que se acepta la renuncia de la abogada JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA al poder conferido por el señor STEVEN AGUDELO SILVA.

Segundo: Requerir a la abogada JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA para que allegue la evidencia de la comunicación enviada a los poderdantes ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO para decidir sobre la aceptación de la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GÖLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e446fd86ab88c079c893db2990260940d1be00791e7f990a041d56f7b82f46c3

Documento generado en 24/11/2022 04:12:31 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSE ALIRIO TOVAR GÓMEZ
Demandado	ANSELMO MORENO SANCHEZ y otros
Radicado:	25 386 400 3001 2022-00338 00
Asunto:	No publica valla

No es posible publicar el contenido de la valla, puesto que se echa de menos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que dé cuenta de la inscripción de la demanda en el FMI y el formato en que se allega el material fotográfico no es admitido en la plataforma para su publicación.

Por lo tanto, se requiera a la parte interesada para que cumpla con tales actos procesales en un término no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES A

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b3ac977d69084a410e154b1bef6bebe55d60bf5db0ec71acf60e403c5f374ed

Documento generado en 24/11/2022 04:12:32 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	BLANCA LUZ GOMEZ MONTAÑO
Radicado:	25 386 400 3001 2022-00358 00
Asunto:	Fija fecha

Atendiendo a la solicitud presentada y, como quiera que el hecho señalado afecta la masa sucesoral, se reprograma la diligencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso y se fija la hora de las 9 a.m. del día siete (7) de diciembre del año en curso para su realización.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090494b1035885b9fce6f27b8ebe7ebf9d0e63b4784e23b7c5227e30d85fa23e

Documento generado en 24/11/2022 04:12:33 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	EVELIA BARRAGÁN VARGAS
Demandado	ROSA MARÍA ACUÑA
Radicación	252864003001 2022-00384 -00
Asunto	Rechaza

Pretendiendo subsanar la inconsistencia detectada en auto que inadmitió la demanda, oportunamente el interesado allega el documento exigido, respecto del cual evidencia el juzgado que las páginas 6 y 7 del *del anexo 06* no cuentan con el sello de la empresa de mensajería, de lo que se extrae que el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 no se dio con la demanda completa y que tampoco se envió la subsanación de la misma a la parte pasiva; en consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de admisión el Juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda

Segundo: En consideración de ser una actuación digital, no se requiere orden de devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora.

Tercero: Archívese dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0336db0cb1dcc6363c6766fbed045c5133bab73d3fb0664ee6925059de9039b1**Documento generado en 24/11/2022 04:12:24 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	MARTHA ZULDARY GARZÓN MARÍN
Demandado	MANUEL SANTIAGO TORRADO GAR-
	ZÓN Y OTRO
Radicación	253864003001 2022-00403 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Una vez superadas las inconsistencias señaladas en auto anterior, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por la señora MARTHA ZULDARY GARZÓN MARÍN contra MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZÓN, MIREYA MORENO MELO y JOSE GARDENIA GARZÓN MARIN, en la que pretende la división material del predio denominado "EL OCOBO", ubicado en la vereda Payacal del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-54987 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 25386000020000000050420000000000.

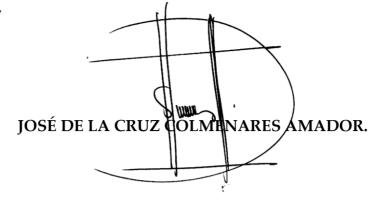
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-54987 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: Por ser procedente, se accede al traslado del concepto de la Dirección de Planeación Municipal, así como el pronunciamiento de la parte actora sobre tal concepto, dentro del proceso radicado bajo el serial 253864003001 **2022 00054** 00

NOTIFÍQUESE, El Juez,



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d85ca7f2583dda093aacda5f2992c752b94fd9423938086c2e4783f578bc6b8

Documento generado en 24/11/2022 04:12:25 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	DIEGO ANDRÉS RAMIREZ VANEGAS
Demandado	YEIMY ANGÉLICANPEÑA VELANDIA
Radicación	253864003001 2022-00412 00
Decisión	ADMITE

Una vez subsanada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C. G. del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREN-DADO promovida por el señor DIEGO ANDRÉS RAMIREZ VANEGAS contra YEIMY ANGÉLICANPEÑA VELANDIA.

<u>SEGUNDO:</u> TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SU-MARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fd36279c966700f1a85814e09bd50d1f50eab0f1a74eb562d32645fdbadc2d**Documento generado en 24/11/2022 04:12:26 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandantes:	MÓNICA DEL PILAR GARZÓN LAVERDE y otro
Demandados:	CARLOS ENRIQUE CASTILLO MORENO
Radicación	252864003001 2022-00419 -00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

- 1. No existe claridad con respecto al lugar de domicilio del demandado, ya que se expresa, en el lugar donde recibe notificaciones, que lo es "...en la mesa- Cundinamarca, en el lote denominado San Carlos ubicado en la vereda Quebrada grande ubicado en el municipio de San Antonio de Tequendama", lo que implica una contradicción.
- 2. Si el domicilio o la residencia del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación son diferentes, el actor debe elegir uno de ellos para establecer el funcionario competente para conocer del asunto.
- 3. Al pretender el pago de indemnización de perjuicios y de frutos, su tasación debe sujetarse a las estipulaciones del Art. 206 del CGP.
 - 4. No se evidencia el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE a JONNATHAN BELTRAN NAVARRO, abogado, identificado con CC. 14.327.407 y T.P. 210287 C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637517df9699acf534be74cad907ff29095b71c103e0f21018d9e10f98029c0a**Documento generado en 24/11/2022 04:12:26 PM